



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Diciembre dos (2) de dos de dos mil veinte (2.020). Al despacho del señor juez la presente demanda verbal informándole que se presentó escrito subsanado los defectos de la demanda, advertido en precedencia.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ANA VICTORIA FUENTES CAMARGO
Secretaria Had- Hoc (original firmada)

DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

ASUNTO: DEMANDA VERBAL
DEMANDANTE: CATALINA GONZALEZ GOURIYU.
DEMANDADAS: ADELAIDA ESTHER URIANA Y OTROS.
RADICACIÓN: 44-430-31-89-002-2020-105-00

La señora CATALINA GONZALEZ GOURIYÓ, a través de apoderado presentó demanda verbal de acción de dominio respecto al inmueble lote de terreno denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda MJUPAY del Municipio de Maicao, La Guajira, contra ADELAIDA ESTHER URIANA, DIONISIA PALACIO GONZALEZ y ALTAGRACIA URIANA.

Mediante auto calendaro octubre 28 de 2020, fueron señalados con precisión los defectos de la demanda, y transcurrido el término que concede la ley para subsanarlos el apoderado del demandante cumplió con lo ordenado, oportunidad en la que aportó el certificado catastral del bien inmueble objeto de la demanda, en el que se indica su avalúo en la suma de \$8.555.000.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determinara por el avalúo catastral de estos, luego entonces atendiendo el del inmueble cuya reivindicación se pretende, preciso es señalar que de conformidad con el mandato contemplado en el artículo 18 del C.G.P., la competencia para el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao.

Resultando entonces este despacho judicial incompetente para conocer de la presente demanda, dispone su rechazo y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º, artículo 90 del libro citado, ordena su remisión junto con sus anexos a los juzgados competentes, para que proceda a repartirla entre los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de acción reivindicatoria de dominio, promovida por CATALINA GONZALEZ GOURIYÓ, contra ADELAIDA ESTHER URIANA, DIONISIA PALACIO GONZALEZ y ALTAGRACIA URIANA. conforme a las razones expuestas en ésta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presenta demanda y sus anexos, a los Juzgados Promiscuo Municipal (reparto) de Maicao, La Guajira para que se proceda hacer el correspondiente reparto.

(Sin necesidad de firma.ⁱ)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).